

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAGISTRADO PRESIDENTE EDGAR ELÍAS AZAR, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS CONTRERAS MARTÍNEZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARITZA ORDAZ SÁNCHEZ, DELEGADA DEL INEA EN EL DISTRITO FEDERAL, A LAS CUALES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, fracción VII del artículo 115 y fracción XIII del apartado B del artículo 123, la cual establece el cambio del Sistema Mixto al Sistema Procesal Penal Acusatorio, que se rige por los principios de Publicidad, Contradicción, Concentración, Continuidad e Inmediación.
- II. El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual prevé la aplicación de las reglas dentro de la administración de justicia, por parte de los órganos jurisdiccionales, tanto federales como locales, armonizando los criterios jurisdiccionales, tendientes a favorecer la protección de los derechos humanos dentro del proceso, así como la implementación de justicia pronta y expedita; de igual manera detiene el abuso de la prisión preventiva y prevé la aplicación de medidas cautelares, mecanismos alternativos de solución de controversias y formas de terminación anticipada del proceso, lo anterior a fin de respetar en todo momento el principio de presunción de inocencia.
- III. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 20 de agosto de 2014, se publicó el Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal.
- IV. Mediante Acuerdo 64-03/2015, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión del 13 de enero de 2015, se aprobó la creación de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (USMC) del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- V. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (USMC) del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es la autoridad cuyas funciones consisten, entre otras, la de rendir a las partes en el Sistema

- Procesal Penal Acusatorio, un análisis de la evaluación del riesgo que representa un imputado, con la finalidad de que el Juez de Control pueda determinar la medida cautelar más adecuada, así como supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares (distintas a la prisión preventiva) impuestas por el Juez de Control y las condiciones aprobadas para la suspensión del proceso.
- VI. Los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que un derecho fundamental que reconoce y garantiza el Estado es el de la educación. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en particular, el derecho a recibir una educación gratuita y laica en todo el territorio nacional.
- VII. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el Sistema Educativo Nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su numeral 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, la cual se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.
- VIII. La educación es un derecho humano esencial que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo personal y social, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas, niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, reflejado en el artículo 3° constitucional.
- IX. Derivado de las actividades de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, es que se busca la colaboración de diversas instituciones públicas, locales y federales, así como de organizaciones de la sociedad civil.

## DECLARACIONES

I.- "EL TRIBUNAL" declara que:

- I.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 122 párrafo quinto, apartado C, Base Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción III, 76 y 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es el órgano de gobierno autónomo y autoridad local encargada de la función de administración e impartición de justicia en el fuero común del Distrito Federal, según lo establecido en los ordenamientos

legales citados, cuenta para ello con el presupuesto que anualmente le determina la Asamblea Legislativa conforme las leyes aplicables en vigor.

- I.2. Concorre a la celebración del presente convenio su Presidente Magistrado Edgar Elías Azar, quien tiene las facultades y autorizaciones necesarias para suscribirlo en su representación, con fundamento en los artículos 34 y 36, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en correlación con el Acuerdo 47-14/2015, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha 13 de octubre de 2015.
- I.3. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento legal, el ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Edificio Juan Álvarez, primer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México.

## II.- "EL INEA" declara que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, y reformado por diverso publicado en el citado Diario el 23 de agosto de 2012.
- II.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2º de su Decreto, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- II.3. La Delegada de "EL INEA", en el Distrito Federal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracciones I y XVI y el artículo 29, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de "EL INEA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2016.
- II.4. El área responsable de coordinar el seguimiento del presente convenio es la Coordinación de Proyectos Estratégicos y Difusión de la Delegación de "EL INEA" en el Distrito Federal.
- II.5. Para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Francisco Márquez, No. 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06140.

## III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente convenio, asimismo refieren que en la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral,

en virtud de ser de orden público e interés general, producto de la buena fe que les caracteriza.

III.3. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente convenio y la consecución de los compromisos adquiridos en mérito del mismo.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

Establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** firmantes, en la supervisión y seguimiento académico de los imputados que se les haya impuesto una medida cautelar o condición de suspensión condicional del proceso relativa a la alfabetización, educación básica de Primaria y Secundaria y que se encuentran bajo la supervisión de **“EL TRIBUNAL”**, a efecto de lograr el cumplimiento de dichas medidas cautelares o suspensión condicional del proceso por decisión judicial, en el marco del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Distrito Federal, así mismo se realizarán de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en la Ciudad de México, con la participación de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

Para efectos del presente convenio se entenderá por **“EDUCANDOS”** a los imputados que acudan a recibir, en su caso, los servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria, mediante los cursos proporcionados por **“EL INEA”**.

Así mismo se entenderá por Alfabetizadores y Asesores Académicos, los imputados que tengan las capacidades docentes para la realización de esa actividad.

### SEGUNDA.- COORDINACIÓN

Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan designar a los enlaces siguientes:

- I. Por **“EL INEA”**: el Coordinador del Área de Proyectos Estratégicos y Difusión.
- II. Por **“EL TRIBUNAL”**: el titular de la Dirección de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, Lic. Jesús Contreras Martínez, la Subdirectora de Evaluación y Supervisión, Lic. Laura A. Sánchez Carrera, así como la Subdirectora de Relaciones Interinstitucionales, Lic. Leticia Ramírez Jara, Tel. 51 34 11 00 Ext. 2103, 2104 y 2107, respectivamente, con correo electrónico [medidas.cautelares@tsjdf.gob.mx](mailto:medidas.cautelares@tsjdf.gob.mx)

**TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Para la debida implementación del presente convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- I. **“EL TRIBUNAL”**

- a) Canalizar a **"EL INEA"**, a los imputados que se encuentren bajo las medidas cautelares o con alguna condición de la suspensión condicional del proceso por decisión judicial, relativas a un rezago educativo o analfabetismo.
- b) Ofrecer a los imputados que cuenten con el nivel medio superior o superior que se encuentren bajo las medidas cautelares o condiciones de la suspensión condicional del proceso por decisión judicial, a que participen con **"EL INEA"**, como Asesores Académicos y Alfabetizadores, de conformidad con los protocolos que para el efecto se elaboren y se autoricen.
- c) Brindar capacitación a **"EL INEA"** sobre el Sistema Procesal Penal Acusatorio y derechos humanos, que será impartido por personal de la USMC, de conformidad con los programas que al efecto se elaboren y se autoricen.
- d) Proporcionar a **"EL INEA"** la información relacionada con las resoluciones judiciales respecto de las medidas cautelares o las condiciones de suspensión condicional del proceso, a fin de facilitar el seguimiento y supervisión académica de los imputados.
- e) Otorgar a **"EL INEA"**, los formatos necesarios para la supervisión de las actividades académicas en el cumplimiento de las medidas cautelares o de la condición de la suspensión condicional del proceso.
- f) Impartir al personal de **"EL INEA"** talleres, capacitación y proporcionar los formatos necesarios para la elaboración de reportes e informes respecto al seguimiento y supervisión académica de los educandos, alfabetizadores o asesores académicos.
- g) Retroalimentar al personal de **"EL INEA"** sobre el cumplimiento de la medida cautelar o condición de la suspensión condicional del proceso de los imputados y su trabajo de seguimiento y supervisión académica.
- h) Canalizar al imputado a la Coordinación de Zona de **"EL INEA"** más cercana a su domicilio con la documentación necesaria, para la ejecución de la actividad.  
  
**"EL INEA"** no podrá transferir al imputado sin previa notificación y autorización de **"EL TRIBUNAL"**.
- i) Requerir a **"EL INEA"** los reportes e informes del seguimiento de la supervisión académica con tiempo oportuno para su elaboración y ofrecer apoyo técnico para el cumplimiento en la entrega de los mismos.

- j) Realizar visitas domiciliarias, cuando sea necesario, para verificar la residencia del imputado y buscar al mismo para investigar los motivos del incumplimiento de asistencias, previo informe de inasistencias por parte de "EL INEA".
- k) Desarrollar, en coordinación con "EL INEA", los protocolos e instrumentos necesarios para la comunicación y coordinación dirigida al cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la firma del mismo.

## II.- "EL INEA"

- a) Brindar servicios educativos y/o la capacitación Técnico-Educativa a los imputados que "EL TRIBUNAL", canalice con "EL INEA" para formar parte del grupo de alfabetizadores o asesores Académicos.
- b) Vigilar que el educando, no presente faltas continuas, a fin de evitar que éste incurra en incumplimiento de la medida cautelar o condición de la suspensión condicional del proceso impuesta, en caso de que el imputado falte, deberá de manera inmediata, informar tal circunstancia a "EL TRIBUNAL".
- c) Otorgar las facilidades necesarias a "EL TRIBUNAL", para la verificación del cumplimiento de las actividades académicas de los educandos, alfabetizadores y/o asesores académicos en acatamiento de la medida cautelar o de la condición de la suspensión condicional del proceso.
- d) Elaborar los reportes e informes requeridos por "EL TRIBUNAL", sobre las actividades del educando, del cumplimiento de la medida cautelar o de la condición de la suspensión condicional del proceso con la periodicidad que éstos determinen de acuerdo a la decisión judicial.
- e) Brindar seguimiento y/o la capacitación y supervisión académica a los educandos, alfabetizadores o asesores académicos canalizados por "EL TRIBUNAL".
- f) Propiciar e impulsar la participación de las Coordinaciones de Zona de "EL INEA", para la adecuada incorporación de los imputados e integrarlos en los programas educativos existentes para el seguimiento de la medida cautelar o condición de la suspensión condicional del proceso.
- g) Apoyar la difusión y concientización sobre el funcionamiento de la reforma de justicia penal y en particular sobre el cumplimiento de medidas cautelares o condiciones de la suspensión del proceso.

- h) Participar en las reuniones, talleres y capacitación que "LAS PARTES" realicen, con el objeto de mejorar la ejecución del presente convenio y el servicio que se le brinde al imputado.
- i) En caso de que "EL INEA", considere que no se lleva una buena relación con el Educando, Alfabetizador o Asesor Académico, notificará a "EL TRIBUNAL" para que éste lo remita a otra institución; "EL INEA" no podrá encauzar unilateralmente a un imputado a otra Institución o Asociación.
- j) Desarrollar, en coordinación con "EL TRIBUNAL", los protocolos e instrumentos necesarios para la comunicación y coordinación dirigida al cumplimiento del objeto del presente instrumento, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del mismo.

#### **CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES**

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo contrató y, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, de cualquier naturaleza, administrativa, civil, de seguridad social, etc., y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, sin embargo se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier demanda o reclamación que se presente en su contra con motivo de la celebración y ejecución del presente acuerdo de voluntades.

#### **QUINTA.- RECURSOS UTILIZADOS**

Los recursos materiales que "LAS PARTES" utilicen, aporten o contraten para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento se entenderán de su patrimonio y estarán bajo la responsabilidad única y directa de quien la aportó, asimismo de las instalaciones y adecuaciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del objeto de este instrumento legal.

#### **SEXTA.- RESPONSABILIDAD**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza, de la actividad que realiza el imputado o fuera del dominio de la voluntad de este, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse.

#### **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR**

“**LAS PARTES**” acuerdan que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que cada uno tiene, sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor.

También convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, corresponderán a ambas partes en proporción a sus aportaciones.

#### **OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD**

“**LAS PARTES**” convienen que toda información transmitida o generada con motivo de la ejecución del presente convenio será manejada con carácter de confidencial, es decir, no se podrá proporcionar a ningún tercero, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio. Este compromiso permanecerá vigente aún después de su conclusión.

#### **NOVENA.- VIGENCIA**

“**LAS PARTES**” acuerdan, que el presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo podrá darse por terminado en cualquier momento por acuerdo mutuo y dando aviso a la otra con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación para tomar las medidas que se estimen pertinentes para evitarse daños a sí mismas o a terceros.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre por escrito y mediante la firma obligatoria del Convenio Modificadorio o Addendum correspondiente, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas y deberá ser suscrito por quién acredite tener facultades y autorización para ello.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

“**LAS PARTES**” aceptan expresamente que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo en amigable composición, a través de los representantes que designen para tales efectos.

Asimismo, convienen que en caso de subsistir la duda o controversia, el presente convenio se dará por terminado conforme lo previsto en la cláusula Novena, haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con su determinación.





TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DEL DF



INSTITUTO  
NACIONAL PARA  
LA EDUCACION  
DE LOS ADULTOS

Leído y entendido que fue el presente instrumento legal y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

"EL TRIBUNAL"

"EL INEA"

**MAGISTRADO EDGAR ELÍAS AZAR**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO**  
**FEDERAL**

**DELEGADA MARITZA ORDAZ SÁNCHEZ**

**LIC. JESÚS CONTRERAS MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE**  
**SUPERVISIÓN DE MEDIDAS**  
**CAUTELARES Y SUSPENSIÓN**  
**CONDICIONAL DEL PROCESO.**

**REVISIÓN TÉCNICO-JURÍDICA**

**LIC. ÁNGEL VELÁZQUEZ JUÁREZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO DEL TSJDF**

**TESTIGOS DE HONOR**

**CONSEJEROS  
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

---

**MAG. AURORA GÓMEZ AGUILAR  
PONENCIA 1**

---

**DR. HÉCTOR SAMUEL CASILLAS  
MACEDO  
PONENCIA 2**

---

**LIC. JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ  
PONENCIA 3**

---

**MTRA. ANA YADIRA ALARCÓN  
MÁRQUEZ  
PONENCIA 4**

---

**LIC. SANDRA LUZ DÍAZ ORTÍZ  
PONENCIA 5**

---

**LIC. MARCO ANTONIO VELASCO  
ARREDONDO  
PONENCIA 6**

Esta hoja de firmas forma parte integral del convenio celebrado entre el INEA DF y el TSJDF cuyo objeto es el seguimiento de medidas cautelares y condiciones de suspensión del proceso, constante de 10 fojas útiles tamaño carta, escritas por una sola de sus caras, de fecha 8 de febrero de 2016.